

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP 135/2017, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA INCLUSIÓN AL CATÁLOGO DE TARIFAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “PRESENCIA.MX” Y “SIN FORMATO”, ASÍ COMO “BUZÓN XALAPA” Y LOS PORTALES QUE LA INCLUYEN.**

### **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II En acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
  
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo siguiente LGIPE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, mediante el Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones<sup>6</sup>, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- V** El INE por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con el Proceso Electoral Local en el Estado de Veracruz, determinó procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como, en este caso, a este Organismo Electoral; por lo que, por resolución del Consejo General del INE bajo rubro **INE/CG386/2017**, emitida en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, resolvió homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

<sup>5</sup> En adelante Instituto Nacional Electoral.

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre de 2016.

- VI** Derivado de lo anterior, el 2 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, a través del cual, se dio cumplimiento al Acuerdo **INE/CG386/2017**, sobre la homologación de los plazos para la conclusión de precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todas las y los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales.
- VII** El 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el INE y el OPLE, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018.
- VIII** El 18 de octubre de 2017, las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos aprobaron, en sesión extraordinaria, el Acuerdo **CUFyCMCyMM/A02/2017**, por el que se ponía a consideración del Consejo General los *“Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral 2017-2018”*.
- IX** El 26 de octubre de 2017, se aprobaron, mediante Acuerdo **OPLEV/CG280/2017** del Consejo General del OPLE, los *Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral 2016-2017*<sup>7</sup>.
- X** En sesión solemne celebrada el 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado; dando inicio el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación de la gubernatura y las diputaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

<sup>7</sup> En lo subsecuente Lineamientos.

- XI** En la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG291/2017**, se aprobó la integración de la Comisiones temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Eva Barrientos Zepeda
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz e Iván Tenorio Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- XII** El 8 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG294/2017**, aprobó la Convocatoria a los Medios de Comunicación Locales y Nacionales, distintos a la Radio y a la Televisión, para integrar el Catálogo de Tarifas, anexos y formatos, para el Proceso Electoral 2017-2018<sup>8</sup>.
- XIII** El 24 de noviembre de 2017, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, de conformidad con lo establecido por la Base Sexta, inciso III de la Convocatoria, se verificó el cumplimiento, por parte de los Medios de Comunicación, de los requerimientos correspondientes de acuerdo con la Convocatoria.
- XIV** La Unidad de Fiscalización, mediante oficio **OPLEV/UF/609/2017** dirigido a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, solicitó el apoyo conforme a la competencia atribuida por el Reglamento de Oficialía Electoral para realizar la certificación del término del plazo, mismo que concluyó el día viernes 24 de noviembre de 2017.

---

<sup>8</sup> En adelante Convocatoria.

**XV** El 1 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG309/2017**, el Consejo General aprobó el Catálogo de Tarifas de Medios de Comunicación Locales y Nacionales, distintos a la radio y a la televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**XVI** El 4 de diciembre de 2017, se presentó en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización del OPLE, el Director General del medio de comunicación denominado “Presencia.mx”, con la finalidad de solicitar su incorporación al Catálogo de Tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En este tenor, el 5 de diciembre de 2017, los medios de comunicación denominados “Buzón Xalapa” y “Sin formato”, de igual forma realizaron dicha petición a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

**XVII** El 7 de diciembre de 2017, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos valoró la incorporación de los medios de comunicación que solicitaron el 4 y 5 de diciembre para su integración al Catálogo de Tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, resolviendo por unanimidad la no procedencia de los mismos.

**XVIII** El 8 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG317/2017**, resolvió la improcedencia de la solicitud de los medios de comunicación “Presencia.mx”, “Buzón Xalapa” y “Sin Formato”.

**XIX** El 17 de enero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz<sup>9</sup> dictó sentencia en el recurso de apelación RAP 135/2017, revocando en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG317/2017**, emitido por el

---

<sup>9</sup> En adelante TEV.

Consejo General, por el que se resolvió la improcedencia de la solicitud de los medios de comunicación “Presencia.mx”, “Buzón Xalapa” y “Sin Formato”.

**XX** El 17 de enero de 2018, se le requirió al medio “Sin Formato” la documentación que, en su caso, hiciera falta para su inclusión al Catálogo de Tarifas. El día 18 de enero, se presentó al medio “Sin Formato” con la documentación requerida, asimismo hizo del conocimiento de la secretaría técnica de la documentación que faltaba por presentar del medio “Buzón Xalapa”.

**XXI** El 19 de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos aprobó el Acuerdo **CMCyMMI/A09/2018**, mediante el cual da cumplimiento a la antes citada sentencia dictada por el TEV, por medio del cual, recomienda al Consejo General aprobar la procedencia de la inclusión al Catálogo de Tarifas para el Proceso Electoral 2017-2018, de los medios de comunicación “Presencia.mx” y “Sin Formato”, así como “Buzón Xalapa” y los portales que la incluyen.

En virtud de los antecedentes descritos, y de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia **P./J.144/2005**

emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, inciso C) de la Constitución Federal, 66, Apartado A de la Constitución Local y el artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo mencionado.
- 4 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral.
- 5 El Consejo General cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.
- 6 Las Comisiones del Consejo General son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que

el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así, lo establece el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.

- 7** La Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fue instaurada mediante Acuerdo **OPLEV/CG291/2017** para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos tiene a su cargo verificar que los medios de comunicación, distintos a la radio y a la televisión, registren ante el Consejo General, lo siguiente:

- I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;
- II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y
- III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.

- 8** El artículo 48 del Código Electoral señala que el OPLE informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación, distintos a la radio y a la televisión. Durante el Proceso Electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios de comunicación que hubieran efectuado el registro previsto.



- 9** El artículo 8, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE señala que es atribución de las comisiones temporales y especiales, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.
- 10** El artículo 9, numeral 4 del citado Reglamento señala que tanto las Comisiones permanentes como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según se trate, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.
- 11** En el artículo 23, numeral 1 del multicitado Reglamento se determina que las comisiones deberán preparar los proyectos de dictamen o acuerdo de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevenga el Código Electoral, el reglamento o los Acuerdos correspondientes, el cual deberá contener: a) Antecedentes; b) Consideraciones; c) Fundamento legal; y d) Puntos resolutivos.
- 12** En virtud de lo anterior, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos elaboró el Catálogo de Tarifas con los medios de comunicación, distintos a la radio y a la televisión, que hubiesen formalizado los requisitos establecidos por el Código Electoral y la Convocatoria correspondiente.

Dicho Catálogo fue complementado conforme a lo establecido dentro de la convocatoria a todos los medios de comunicación, distintos a la radio y a la televisión, a que presentarán sus tarifas por unidad y por paquete de espacio para la propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular,

incluyendo las promociones y el costo de publicidad, según sea el caso, para que sean puestas a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, para su contratación durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la Convocatoria que estableció en su Base Quinta, lo siguiente:

Para los efectos de la base anterior, los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar la información dirigida al Consejo General, la cual deberá contener el catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que se pongan a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, para su contratación y el desglose del Impuesto al Valor Agregado (IVA). (De conformidad a los formatos adjuntos a la presente convocatoria)
- II. Anexar original y copia para cotejo de la documentación que acredite lo siguiente:
  - a) Ser persona física o moral legalmente constituida;
  - b) Contar con domicilio fiscal;
  - c) En los casos aplicables, la calidad de ser representante o apoderado legal de la persona física o moral que presenta la documentación;
  - d) Identificación oficial vigente con fotografía de la persona física o del representante legal, en su caso;
- III. Presentar debidamente requisitado el escrito de manifestación que los datos proporcionados son ciertos y que han sido debidamente verificados, así como la carta compromiso.
- IV. La documentación se deberá presentar en dos juegos impresos, signados por el propietario o representante legal del medio de comunicación y rubricadas al margen en el total de las hojas, anexando el respaldo en formato digital.
- V. La información deberá ser presentada en el orden establecido en la presente Convocatoria, así como en los formatos y anexos que se encuentran disponibles en la página web de este Organismo Electoral: <https://oplever.org.mx/>.

- 13 En este mismo sentido, se estableció que la documentación se recibiría desde el día 12 y hasta el 24 de noviembre de 2017, en las oficinas de la Unidad de Fiscalización del OPLE, ubicadas en la calle Clavijero número 188, Zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz, y en los domicilios de las oficinas de apoyo, desde el día 12 y hasta el 19 de noviembre de 2017; en ambos casos se recibirá dicha documentación en un horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas.
- 14 En este tenor, al vencer el plazo de la Convocatoria el día 24 de noviembre de 2017 a las 24:00 horas y de conformidad con lo establecido por el Código Electoral vigente, en el artículo 115, fracciones X y XV, que determina las atribuciones del Secretario Ejecutivo:

“X. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral, por sí o por medio del servidor público a quien previamente le hubiere delegado dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

[...]

XV. Expedir las certificaciones que se requieran”.

Así pues, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral conforme a la petición determinada en el antecedente XIV de este documento, elaboró la certificación correspondiente en el siguiente sentido:

-----CERTIFICO-----

El vencimiento del plazo establecido en términos de lo previsto en la Base Sexta de la Convocatoria dirigida a todos los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y televisión a que presenten sus tarifas por unidad y por paquete de espacio para la propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo de publicidad, según sea el caso, para que sean puestas a disposición de los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes a Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes para su contratación durante el Proceso Electoral 2017-2018; relativo al plazo para la presentación de las propuestas que registren los medios de comunicación, así como la tarifa comercial y la tarifa electoral aplicable durante el proceso electoral 2017-2018, aprobado por el Consejo General de este Organismo, mediante acuerdo OPLEV/CG294/2017, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, habiéndose recibido

un total de ciento veintinueve solicitudes de Medios de Comunicación.

Para los efectos legales a los que haya lugar, se expide la presente certificación a las cero horas con un minuto del día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

**MAESTRO FRANCISCO GALINDO GARCÍA**  
Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral  
del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

- 15** Por lo anterior, al día de la certificación antes transcrita, 129 medios de comunicación cumplieron con los requisitos en tiempo y forma, razón por la cual, fueron registrados en el Catálogo de Tarifas. Sin embargo, el 27 de noviembre de este año, el medio de comunicación web “Sin Recreo” solicitó registrar la información de sus tarifas en el Catálogo correspondiente, lo cual fue sometido a consideración de la Comisión y, por unanimidad de votos, se decidió la inclusión del medio antes señalado. Esta determinación se basó en que si bien ya había fenecido el plazo para la entrega de documentación, también lo es que en un afán de poder ofrecer a las y los actores políticos un mayor número de opciones para contrataciones de publicidad, la incorporación de un medio de comunicación más al Catálogo de Tarifas, abogaría en beneficio de ellos, más aún, que dicha petición por el medio de comunicación, y su aprobación se realizó anterior al análisis por parte del máximo órgano de este Organismo Electoral, esto es, el Consejo General, durante la sesión del 1 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG309/2017**.
- 16** Finalmente, fue un total de 130 medios de comunicación distintos a la radio y la televisión que presentaron sus tarifas por unidad y por paquete de espacio para la propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo de publicidad, según sea el caso, mismos que se encuentran publicados en la página de Internet del OPLE.

- 17 Ahora bien, el día 4 de diciembre de 2017, el medio de comunicación denominado “Presencia.mx” y el 5 de diciembre los medios de comunicación “Buzón Xalapa” y “Sin Formato” presentaron documentación con la finalidad de ser agregados al Catálogo de Tarifas para el proceso electoral 2017-2018; sin embargo, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos y el Consejo General determinaron improcedente la solicitud de incorporación, debido a que como se argumenta en el considerando 16, la intervención de las y los integrantes de la Comisión respecto a la incorporación de medios de comunicación que entregaran documentación fuera del plazo establecido, se sujetó a la premisa que el Catálogo no fuera aún aprobado por el Consejo General, situación que se formalizó el día 1 de diciembre de 2017, mediante acuerdo **OPLEV/CG309/2017**.
- 18 En razón de ello, los medios de comunicación “Presencia.mx” y “Sin Formato” interpusieron Recurso de Apelación en contra del Acuerdo **OPLEV/CG317/2017**, de 8 de diciembre de 2017 y su anexo, consistente en el acuerdo **CMCyMMI/A08/2017** de 7 de diciembre del mismo año, recurso dentro del cual reclamaron la vulneración a sus derechos fundamentales.
- 19 El 17 de enero de 2018, el TEV resolvió revocar el Acuerdo **OPLEV/CG317/2017**, declarando fundados los agravios manifestados por los promoventes, el cual fue notificando al Consejo General, el mismo 17 de enero a las 20:57 horas, misma que en sus efectos señala lo siguiente:

**“QUINTA. EFECTOS.** Dado lo **fundado** de los agravios hechos valer, se revoca en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo OPLEV/CG317/2017 de **ocho** de diciembre de dos mil diecisiete emitido por el Consejo responsable y su anexo consistente en el Acuerdo CMCyMMI/A08/2017 de **siete** de diciembre del mismo año de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del OPLE Veracruz, para los siguientes efectos:

1. Se ORDENA al Consejo responsable dar entrada a la solicitud de los medios de comunicación “Presencia.mx” y “Sin Formato”.

2. Se ORDENA con Consejo responsable, a través de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, y la Secretaría Técnica, **verificar** que la solicitud formulada por los medios de comunicación apenas señalados, **con excepción de la temporalidad de la misma**, cumple con los requisitos contenidos en la propia Convocatoria, en observancia a la base Sexta punto III de la Convocatoria.
3. En caso contrario, se ORDENA al Consejo responsable REQUERIR a los medios de comunicación interesados, subsanen los errores u omisiones en que hayan incurrido, apercibidos de que no hacerlo se les tendrá por no presentada la propuesta para su inclusión en el Catálogo de Tarifas, lo que para mayor prontitud deberá realizar en la forma ordenada en la base octava de la Convocatoria.
4. Se ORDENA al Consejo responsable y a la Comisión de Medios en cita, en observancia a los artículos 134, párrafo tercero del Código Electoral y 8, inciso a del Reglamento de Comisiones Temporales y Especiales, discutir y aprobar el proyecto de acuerdo que resuelva la solicitud formulada por los medios de comunicación “Presencia.mx” y “Sin Formato”, para su presentación al Consejo General, que de ser procedente emita la resolución correspondiente.
5. Se ORDENA al Consejo responsable notificar el acuerdo que recaiga a la solicitud formulada por los medios de comunicación en mención en la forma señalada en la base octava de la Convocatoria.
6. Se ORDENA a la autoridad responsable, en supuesto de considerar procedente la solicitud, hacerlo del conocimiento de los partidos políticos con registro, en la forma indicada en el artículo 48 del Código Electoral.
7. Se CONCEDE al Consejo General del OPLE Veracruz un plazo de CINCO DÍAS para dar cumplimiento a la sentencia; en el entendido que, una vez hecho lo anterior deberá informarlo a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, debiendo remitir copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

**20** En ese sentido, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TEV en el Recurso de Apelación RAP 135/2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos procedió a verificar que la documentación presentada por los medios de comunicación promoventes cumpliera con los requisitos contenidos en la Convocatoria, de lo que se desprendió:

Medio de comunicación	Fecha en que presentó su documentación	Documentación presentada	Documentos que le fueron requeridos	Fecha de cumplimiento
<b>Presencia</b>	4 de diciembre de 2017	Documentación que acredita personalidad; Anexo 1 (Escrito de manifestación); Anexo 2 (Carta Compromiso); Aviso de privacidad simplificado; Aviso de privacidad integral; Formato 2; Formato 3; Formato 5.	No aplica	No aplica
<b>Sin Formato</b>	5 de diciembre de 2017	Formato 1; Formato 5; Formato 8.	Documentación que acredita personalidad; Anexo 1 (Escrito de manifestación); Anexo 2 (Carta Compromiso); Aviso de privacidad simplificado; Aviso de privacidad integral; Formato 2; Formato 3; Formato 5.	18/01/2018

21 El medio “Sin Formato”, presentó la documentación faltante el 18 de enero de 2018, asimismo, entregó documentación correspondiente al medio de comunicación “Buzón Xalapa”, el cual inició su trámite junto con los actores objeto de la sentencia, y por lo tanto le es benéfico el criterio adoptado en la resolución. Lo anterior de conformidad con lo resuelto por Sala Superior en el expediente SUP-REC-43/2017, derivado de una serie de cadena impugnativa que al final resolvió en el sentido de extender los efectos de una resolución hacia aquellas personas que se encuentran bajo las mismas circunstancias de hecho y derecho, lo que es jurídica y racionalmente posible para dotar de certeza y seguridad jurídica al proceso comicial, así como el respeto al

principio de igualdad. “Buzón Xalapa” incluyó el registro de los portales: “Buzón Veracruz”, “Buzón Córdoba”, “Buzón Martínez de la Torre”, “Buzón Coatzacoalcos”, “Buzón Poza Rica” y “Buzón Perote”.

Medio de comunicación	Fecha en que presentó su documentación	Documentación presentada	Documentos que le fueron requeridos	Fecha de cumplimiento
Buzón Xalapa	5 de diciembre de 2017	Formato 1; Formato 3; Formato 5.	No aplica	18/01/2018

- 22** Atendiendo al criterio adoptado por el TEV en la multicitada sentencia donde señala que “(...) del contenido del artículo 47 y 48 del Código Electoral, no prevé fecha específica para la aprobación del Catálogo de Tarifas en cuestión, la obligación del Consejo responsable de informar de forma equitativa y oportunamente en condiciones de equidad a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y televisión.” La Secretaría Técnica recibió la documentación de los medios antes mencionados, observó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, hecho que fue informado a las consejeras y consejeros integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.
- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el texto íntegro del presente Acuerdo.



Por los motivos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 47 fracciones I, II y III, 48, 49, 99, 101, fracciones I, VI inciso a) VIII, 108 fracción XXIV, XXXIX, XLI y XLIII, 115 fracción II, 133, 134, 170 fracción III, Décimo Segundo Transitorio; y 30, 31 párrafo segundo, 33, 36, 38, 39 y 43 de los Lineamientos en la materia y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; numeral 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; similares 4° numeral 1, inciso b), 5° numerales 1 y 2; 6° numerales 3 y 6; 8° numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se da cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de apelación identificado con la clave RAP 135/2017, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz y se aprueba la procedencia de la inclusión al Catálogo de Tarifas para el Proceso Electoral 2017-2018, de los medios de comunicación “Presencia.mx” y “Sin Formato”, así como “Buzón Xalapa” y los portales que la incluyen.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo en los términos señalados en la base octava de la Convocatoria, por conducto de la Secretaria Ejecutiva.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, actualice el Catálogo de Tarifas de Medios de Comunicación distintos a la radio y a la televisión, para el Proceso Electoral 2017-2018 en la página web de este organismo electoral.

**CUARTO.** Notifíquese a la representación de los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes acreditados ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, la actualización correspondiente al Catálogo de Tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y televisión, por conducto de la Secretaria Ejecutiva.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, en cumplimiento de la multicitada sentencia, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación, al Tribunal Electoral de Veracruz.

**SEXTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Veracruz.

**SEPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintidós de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**